



## RESOLUCION N° 575

Valledupar (Cesar), del 29 de Noviembre de 2013.

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE LA PAZ – CESAR.**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: “Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Lo subrayado fuera de texto).

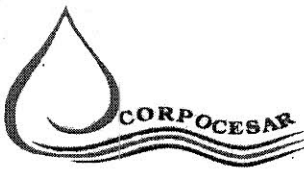
Que el artículo 2 de la ley ibídem señala: “Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”. (Lo subrayado fuera de texto)

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: “iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Lo subrayado fuera de texto)

#### **NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.**

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables



también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

### CASO CONCRETO

Que esta Corporación recibió queja impetrada por el señor RICARDO HERNANDEZ VASQUEZ Gerente General Frigorífico Villanueva – Cesar, donde manifiesta que el Matadero Municipal de La Paz - Cesar, viene presentando graves violaciones a la normatividad ambiental vigente a pesar de estar clausurado por parte de la autoridad sanitaria competente (INVIMA); manifiesta el quejoso que se está realizando el sacrificio de animales sin la menor observancia de las disposiciones fitosanitarias.

En ese sentido, este Despacho expidió el auto N° 470 de fecha 11 de Junio de 2013, mediante el cual se ordenaba indagación preliminar y visita de Inspección Técnica al Matadero del Municipio de La Paz – Cesar y determinar las condiciones presentadas en queja precitada.

Que dicho Visita debió reprogramarse y ordenarse nuevamente mediante Auto N° 755 de 06 de Septiembre de 2013, designándose a la Microbióloga JOHANIS ARIAS y a la Ingeniera Industrial LUISA FERNANDA GUTIERREZ, para el día 23 de Septiembre del presente año.

Que dicha visita se adelantó con el acompañamiento del señor BREINER ARAUJO, encargado del funcionamiento del matadero, identificado con C.C. 77.038.794. inicialmente se realizó un recorrido en las instalaciones del Matadero para evidenciar los posibles daños ambientales que se estuvieran ocasionando arrojando las siguientes conclusiones contraventoras de la disposiciones ambientales Vigentes:

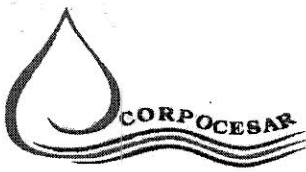
- *Se debe construir el sistema de tratamiento para las aguas residuales industriales generadas en el proceso de Faenado.*
- *El Matadero Municipal de La Paz no está realizando una adecuada disposición de los residuos sólidos generados (contenido ruminal, Cascos, Huesos, etc.), y no tienen suscrito un contrato para la recolección de los residuos sólidos peligrosos, (Medula Ósea y Amígdalas).*
- *El matadero del Municipio de la Paz, se encuentra realizando captación de aguas superficiales del río Mocho, para su proceso de beneficio*

Que además de lo presenciado se denota en el informe que la explotación de arcilla se realiza sin los permisos mineros y ambientales exigidos.

### CONCLUSIÓN

Para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, esta Autoridad Ambiental iniciará procedimiento sancionatorio en contra de los presuntos infractores.

Que en merito de lo expuesto,



República de Colombia  
Corporación Autónoma Regional del Cesar  
Oficina Jurídica



**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el Municipio e La Paz - Cesar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

1. Queja Presentada por el señor RICARDO HERNANDEZ VASQUEZ, Gerente General Frigorífico de Villánueva.
2. Informe de Visita de Inspección Técnica realizada al Matadero Municipal de La Paz – Cesar, ordenado mediante el Auto N° 755 de 06 de Septiembre de 2013, rendido por contratistas de la Corporación.

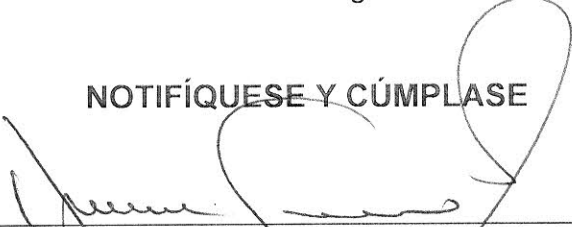
**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente al Municipio de la Paz – Cesar, a través de su representante legal, la determinación tomada en esta Providencia, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha del acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

P/OSCAR OLIVELLA.